



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-I/J-34-2022, derivado del expediente UT-J/1043/2022

ÁREA VINCULADA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de diciembre de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **330030522002202**; en dicha solicitud se requiere:

“Solicito atentamente a la Primera Sala:

1. Se me informe sobre cuándo se constituyeron las siguientes comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Primera Sala, en su caso la fecha de disolución o terminación de su integración, o si a la fecha siguen funcionando, cuáles secretarías y secretarios de estudio y cuenta las integraron y/o las integran, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con su número de expediente y tipo de asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite:

- *Comisión de Extinción de Dominio*
- *Comisión sobre el tema Acciones de Grupo de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)*
- *Comisión de Derechos Fundamentales*
- *Comisión de Asuntos de Control de Convencionalidad y Aspectos Relacionados*
- *Comisión de Revisiones Administrativas*
- *Comisión sobre el Derecho de los Indígenas - Comisión de Incidentes de Inejecución de Sentencias*
- *Comisión que Analiza la Reglamentación Interna de la Primera Sala*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2. Asimismo en relación a lo anterior, si derivado de lo anterior, surgieron criterios aislados o jurisprudenciales y cuáles fueron; o tipo de reglamentación y/o proyecto de reglamentación y cuáles fueron, para el caso de la Comisión que Analiza la Reglamentación Interna de la Primera Sala.

Datos complementarios: Informe de Labores de la Primera Sala, 2014”.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de ocho de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto de su Subdirector General, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/1043/2022.

TERCERO. Requerimiento de informe. Por comunicación electrónica se envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-4460-2022, de nueve de noviembre del año en curso, a través del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

CUARTO. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento del requerimiento, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, mediante comunicación electrónica remitió el oficio PS_I-139/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós e informó lo siguiente:

“... Se comunica que esta Secretaría de Acuerdos no está en posibilidad de proporcionar la información, lo anterior debido a que en el marco de sus facultades, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no prevé la obligatoriedad de un registro o control de los Secretarios de Estudio y Cuenta que hubieran integrado las Comisión [sic] que indica en su petición.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indica que los sujetos obligados únicamente otorgarán acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, se concluye que la información solicitada es **inexistente** toda vez que no se cuenta con registros internos de su integración, de los asuntos que hubieran analizado, así como de su disolución.

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicasPub.aspx>

Además, le informo que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>

De la misma manera, le hago saber que en la página electrónica de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra el Semanario Judicial de la Federación, donde se pueden realizar búsquedas por tema en las tesis Aisladas y de Jurisprudencia, en la siguiente dirección:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>

Adicionalmente le informo que, en el Portal de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el rubro de la Primera Sala se pueden apreciar las tesis aisladas y jurisprudencia, que esta Sala ha emitido, en las siguientes ligas:

[Primera Sala - Tesis Aisladas y Jurisprudenciales \(scjn.gob.mx\)](http://www.scjn.gob.mx/primera-sala/tesis-aisladas-y-jurisprudencia)

Es de destacar que esta Primera Sala cuenta con las siguientes Comisiones, en las que constantemente cambia la integración de las mismas y eventualmente todos los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias, pueden formar parte de ellas.

COMISION DE DERECHOS FUNDAMENTALES
COMISIÓN DE REVISIONES ADMINISTRATIVAS

...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-34-2022

QUINTO. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia, mediante oficio UGTISJ/TAIPDP-4781-2022 enviado por correo electrónico el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, lo que se atendió con el oficio CT-439-2022, en el que la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia comunicó la autorización aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el veintiocho de noviembre último.

SEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante comunicación electrónica de uno de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-4900-2022, remitió el expediente electrónico UT-J/1043/2022 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-I/J-34-2022 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-465-2022, enviado por correo electrónico en esa misma fecha.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

LLVVJVMJDeY2MsyH2mq5MayJJPY3Xa58ukFsnycdR98=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-34-2022

SEGUNDO. Estudio de fondo. En la solicitud se requiere información sobre diversas Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Primera Sala de este Alto Tribunal:

- De Extinción de Dominio,
- Sobre el tema Acciones de Grupo de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO),
- De Derechos Fundamentales,
- De Asuntos de Control de Convencionalidad y Aspectos Relacionados,
- De Revisiones Administrativas,
- Sobre el Derecho de los Indígenas,
- De Incidentes de Inejecución de Sentencias, y
- la que Analiza la Reglamentación Interna de la Primera Sala

Específicamente, respecto a los datos siguientes:

1. Cuándo se constituyeron y en su caso la fecha de disolución o terminación de su integración, o si a la fecha siguen funcionando; su integración, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con el número de expediente y tipo de asunto, cuáles ya se resolvieron o si se encuentran en trámite.
2. Si derivado de lo anterior, surgieron criterios aislados o jurisprudenciales y cuáles fueron; o tipo de reglamentación y/o proyecto de reglamentación y cuáles fueron, para el caso de la Comisión que Analiza la Reglamentación Interna de la Primera Sala.

Como dato complementario el solicitante hizo referencia al informe de Labores de la Primera Sala de dos mil catorce.

LLVVJVMJDeY2MsyH2mqt5MayJPY3Xa58ukFsnycdR98=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En respuesta a la solicitud, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala informa que no está en posibilidad de otorgar la información y que, conforme a las facultades que tiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se prevé la obligación de llevar un registro o control de los secretarios de estudio y cuenta que hubieran integrado las Comisiones referidas, por lo que declara la inexistencia de los registros internos de su integración, de los asuntos que hubiesen analizado, así como de su disolución.

Después, proporciona las ligas electrónicas en que pueden consultarse las resoluciones de la Primera Sala, el Semanario Judicial de la Federación, las tesis aisladas y jurisprudenciales emitidas por esa Sala, así como las actas de sesión pública de dicha Sala.

Finalmente, señala las Comisiones con las que cuenta actualmente: Comisión de Derechos Fundamentales y de Revisiones Administrativas.

Para analizar el pronunciamiento sobre la inexistencia de la información solicitada, en primer término se debe señalar que, en nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias** de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a



éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

En el caso concreto, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, toda vez que es un órgano de apoyo a la función jurisdiccional, conforme al artículo 2, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², con las funciones de trámite jurisdiccional previstas en el artículo 78 de dicho ordenamiento. Sin embargo, ha señalado que no tiene bajo su resguardo la información requerida en los términos específicos planteados por la persona solicitante, ni la obligación de generarla.

Por tanto, se estima que resulta correcto el pronunciamiento de inexistencia de la instancia vinculada, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo solicitado.

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

² “Artículo 2o. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

X. Órganos [sic] de apoyo a la función jurisdiccional: La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia³, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa interna, la instancia a la que se requirió, es la que podría contar con la información solicitada; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General⁴, pues ello sería inviable dado que no existe obligación de generar documentos para atender una solicitud de acceso.

Por último, exclusivamente a título de orientación, se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que, haga de conocimiento a la persona solicitante las ligas electrónicas proporcionadas por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala para la consulta del formulario para realizar las búsquedas por tipo de expediente y tema, así como la consulta de las Actas de Sesiones Públicas, tesis aisladas y jurisprudencias; además de lo señalado en cuanto a que, la Primera Sala cuenta con dos Comisiones, cuya integración cambia constantemente y, eventualmente, todos los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias, pueden formar parte de ellas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.

³⁴ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

[...]"

⁴ "[...]"

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-34-2022

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

LLVVJYVMJDeY2MsyH2mqf5MayJPY3Xa58ukFsnycdR98=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-34-2022

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

JCRC/kmo

LLVVJYYMJDeY2MsyH2mqt5MayJPY3Xa58ukFsnycdR98=